

# BLOQUE VI - TEMA 43

## DERECHO LOCAL

---

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: organización.





# ÍNDICE

<b>1. EL MUNICIPIO .....</b>	<b>5</b>
1.1 Territorio y población .....	5
1.1.1 Creación .....	5
1.1.2 Fusión .....	6
1.1.3 Cambios de denominación.....	7
1.1.4 El padrón .....	7
1.1.5 Derechos y deberes de los vecinos .....	10

Significado de los iconos que aparecen dentro de los TEMAS:



Examen



Importante



Recordatorio



Atención



# 1. ORGANIZACIÓN

El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.

El régimen de organización de los municipios señalados en el título X (municipios de gran población) de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes.

La **organización municipal** responde a las siguientes reglas:



- a) El **Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno** existen en todos los ayuntamientos.
- b) La **Junta de Gobierno Local** existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
- c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, **órganos** que tengan por objeto el **estudio, informe o consulta** de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
- d) La **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones** existe en los municipios señalados en el título X (municipios de gran población), y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.
- e) La **Comisión Especial de Cuentas** existe en todos los municipios

Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

## 1.1 EL ALCALDE

### Elección

Según lo previsto en el **artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG)** en la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la **mayoría absoluta** de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido **mayor número de votos** populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá **por sorteo**.

En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado Alcalde el Concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de Concejales.

### Competencias

Según el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) **Dirigir** el **gobierno** y la administración municipal.
- b) **Representar** al ayuntamiento.
- c) **Convocar** y **presidir** las **sesiones del Pleno**, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) **Dirigir, inspeccionar** e impulsar los **servicios** y **obras** municipales.

- e) Dictar **bandos**.
- f) El **desarrollo de la gestión económica** de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) **Aprobar la oferta de empleo público** de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las **bases de las pruebas** para la selección del personal y para los **concursos** de provisión de puestos de trabajo y distribuir las **retribuciones complementarias** que **no sean fijas** y periódicas.
- h) Desempeñar la **jefatura superior de todo el personal**, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- i) Ejercer la **jefatura de la Policía Municipal**.
- j) Las **aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno**, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las **acciones judiciales y administrativas** y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La **iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad** en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) **Adoptar personalmente**, y bajo su responsabilidad, **en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos**, las **medidas necesarias** y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) **Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad** o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- o) **La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto**.
- p) El **otorgamiento de las licencias**, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

q) **Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.**

r) Las **demás** que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asigne al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Possible delegación (cuidado, ver cuadro)

El Alcalde **puede delegar** el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

COMPETENCIAS DEL ALCALDE	Delegable
Dirigir el gobierno y la administración municipal.	I
Representar al ayuntamiento.	D
Convocar y presidir las sesiones del Pleno**y decidir los empates con voto de calidad.	I
Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.	D
Dictar bandos	I
El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado (máx. 10% / 15 %)	D
Concertar operaciones crédito	I
Aprobar OEP, plantilla, bases pruebas, concursos, retribuciones no fijas	D
Desempeñar jefatura personal, nombramiento, separación	I
Jefatura policía Municipal	D
Aprobación de instrumentos de planeamiento desarrollo planeamiento general, instrumentos gestión urbanística	D (Junta Gobierno Local)
Ejercicio acciones judiciales y administrativas	I
Iniciativa declaración lesividad	I
Adoptar personalmente medidas necesarias casos catástrofe	I
Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad	D
Aprobación proyectos de obras y servicio cuando sea competente para contratar/conceder y previstos en el presupuesto	D
Otorgamiento licencias, salvo leyes sectoriales	D
Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.	D

## 1.2 EL PLENO

### Composición (art.22.1 LBRL)

El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

### Funciones (art.22.2 LBRL)

Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

- a) El **control** y la **fiscalización** de los órganos de gobierno.
- b) Los **acuerdos** relativos a la participación en **organizaciones supramunicipales**; **alteración** del término municipal; **creación** o **supresión** de **municipios** y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos descentralizados; **alteración** de la **capitalidad** del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c) La **aprobación inicial** del **planeamiento general** y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación **urbanística**, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- d) La aprobación del **reglamento orgánico** y de las **ordenanzas**.
- e) La determinación de los **recursos propios** de **carácter tributario**; la **aprobación** y **modificación** de los **presupuestos**, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las **formas de gestión de los servicios** y de los **expedientes de municipalización**.
- g) La **aceptación** de la **delegación** de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h) El **planteamiento de conflictos de competencias** a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La **aprobación de la plantilla de personal** y de la **relación de puestos de trabajo**, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j) El ejercicio de **acciones judiciales y administrativas** y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. D

- k) La **declaración de lesividad** de los actos del Ayuntamiento. **D**
- l) La **alteración de la calificación jurídica** de los bienes de **dominio público**.
- m) La concertación de las **operaciones de crédito** cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, **exceda del 10 por ciento** de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de **tesorería**, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento **supere el 15** por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **D**
- n) la aprobación de **los proyectos de obras y servicios** cuando **sea competente** para su **contratación o concesión**, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. **D**
- o) **moción de censura y cuestión de confianza**

## 1.3 LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Existe en todos los municipios **(1)** con población superior a 5.000 habitantes y **(2)** en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o **(3)** así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

### Composición

La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno.

### Funciones

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los **miembros de la Junta de Gobierno Local** y, donde ésta no exista, en los **Tenientes de Alcalde**, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

## 1.4 ÓRGANOS DE GESTIÓN DESCONCENTRADA

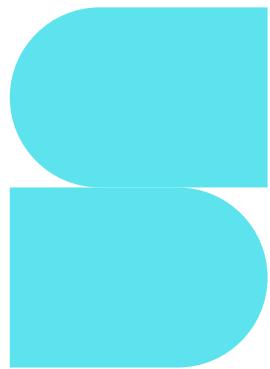
Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, con la organización,

funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización descentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.

La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.

Solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración descentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



© Reservados todos los derechos de esta  
edición para POWEREDUCATION S.L., 2025.

Queda rigurosamente prohibida cualquier  
forma de reproducción, distribución  
comunicación pública o transformación  
total o parcial de esta obra sin el permiso  
escrito de los titulares de los derechos de  
explotación.